

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., dieciséis de diciembre de dos mil veinte

1. En punto de resolver sobre la reposición formulada contra el mandamiento de pago, se advierte la improcedencia del recurso propuesto por las razones que pasan a explicarse.

2. De la revisión en detalle de los fundamentos presentados con miras a que se revoque la orden de pago, se observa que contienen argumentos que buscan desvirtuar la autenticidad del documento aportado como base de la ejecución, tachándolo de falso, además de invocar la prescripción de la acción cambiaria.

Conforme lo previsto en el artículo 270 del CGP, en los procesos de ejecución, la tacha de falsedad de un documento debe presentarse como excepción. La prescripción de la acción cambiaria consagrada en el art. 789 del C.Co, debe ser invocada como excepción.

3. Como reposición contra el mandamiento de pago, únicamente pueden alegarse la falta de los requisitos formales del título (arts. 621 y 709 del C.Co), y las excepciones previas, que corresponden a impedimentos procesales que buscan controlar los presupuestos del proceso para evitar nulidades procesales y fallos inhibitorios, sin afectar el fondo de la pretensión deprecada, con el objeto de dejar regularizado el proceso desde el principio; taxativamente enlistadas en el art. 100 del CGP, a cuyo listado restringido deben atenerse las partes y el juez, por lo cual no pueden formularse hechos o temas que estén fuera de esa lista¹.

4. Así las cosas, lo procedente en este asunto, es que las mencionadas oposiciones sean tramitadas como excepciones – de fondo –, en el momento procesal oportuno, y ser resueltas en la sentencia, previo el trámite procesal que deba surtirse en este tipo de controversias.

Por ello es forzoso concluir que el cúmulo de ataques presentados por el recurrente contra el auto contentivo del mandamiento de pago, a través del recurso de reposición se hicieron por la vía equivocada y por ende el recurso formulado en tal sentido debe ser desechado.

NOTIFÍQUESE, (2)


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

¹ Trámite de las excepciones y sentencia en el proceso ejecutivo del Código General del Proceso, Módulo de Aprendizaje Autodirigido Plan de Formación de la Rama Judicial – José Alfonso Isaza Dávila.

Juez